



Oficial 24961
25-8-94

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos

Secretaría de Industria

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA. 09 AGO 1994

VISTO el Expediente N^o 187-061175-94-1 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma JORGE OSCAR AGNESE, bodegas N^o B-70424 y H-70392 y fábrica de mosto Nros. J-80785 y J-80677, ubicadas en Calle 10 s/ng E y Florencio Zaralla s/ng, Departamento Pocito, Provincia de San Juan, respectivamente, ha elaborado vinos regionales.

Que la Resolución N^o C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas licitas, dentro de la región productora de las uvas que los originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución N^o C-118/93, establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de estos tipos de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración con arreglo a lo establecido en los puntos 3^o al 8^o de la mencionada norma.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino regional, desde el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de ellas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales, para su liberación al consumo.

Que la interesada ha solicitado la unificación del grado alcohólico de los vinos regionales elaborados en las bodegas Nros. G-70424 y H-70392, atento que son de su propiedad.

Que la mencionada unificación no vulnera el principio sustentado para la fijación del grado alcohólico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijase en ONCE CON DIEZ (11,10g) grados y en ONCE CON VEINTE (11,20g) grado el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y vino regional color, respectivamente, vendimia 1994 que se liberen al consumo, elaborado en las bodegas Nros. G-70424 y H-70392, propiedad de la firma JORGE OSCAR AGNESE, ubicada en Calle "10" E y



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Florencio Zaralla s/ng. - Departamento Pocito - Provincia de San Juan, sobre la base de los análisis INV-SJ 312096 al INV-SJ 312109 e INV-SJ 312716 al INV-SJ 312725 para vino regional blanco, INV-SJ 312110 al INV-SJ 312117 e INV-SJ 312708 al INV-SJ 312715 para vino regional color, practicados a las muestras de los productos en cuestión por UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.884.494) litros para vino regional blanco y SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (766.651) litros para vino regional color.

2g.- Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad del vino regional 1994 a cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

3g.- El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

4g.- El volumen del referido producto que se comercialice como vino regional deberá fraccionarse en la misma zona de producción.

5g.- Sobre la base de los análisis INV-SJ 312118 al INV-SJ 312120 e INV-SJ 312726 al INV-SJ 312727 practicado a las muestras de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (244.818) litros de mosto sulfitado regional blanco,



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

autorizase su uso en la edulcoración de los vinos regionales por él elaborados.

6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION No c. 163

[Handwritten Signature]
MR. AGO. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE

